

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

7. SELECCIONE LAS DISPOSICIONES, OBLIGACIONES Y/O ACCIONES DISTINTAS A LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN A LA PROPUESTA:

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
Acciones regulatorias que no se desprenden de esta regulación				
1, 2 y 3	<p>Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen obras y actividades dentro del Área de Protección de Recursos Naturales en la Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villaflores y Jiquipilas, ubicada en el Estado de Chiapas, la cual tiene una superficie de 116,734.0791 hectáreas.</p> <p>Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el Decreto por el que por</p>	<p>Reglas 1, 2 y 3.</p>	<p>Artículos 45, 46 fracción VI, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículos 75 y 83 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas</p>	<p>Estas medidas se formulan para el cumplimiento de lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en los artículos señalados, los cuales mencionan los objetivos y categorías para establecer la declaratoria de un Área Natural Protegida (ANP), las características y actividades que pueden realizarse en las mismas, y la necesidad de formular un Programa de Manejo una vez decretada el ANP; así mismo se detallan las características que debe tener el Programa de Manejo, y una de ellas son las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el ANP.</p> <p>El reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas en el citado artículo nos señala que “Los visitantes y prestadores de servicios turísticos en las áreas naturales protegidas deberán cumplir con las reglas</p>

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>causas de interés público se establece zona de protección forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chis., Acuerdo por el que se recategoriza como área natural protegida con la categoría de área de protección de recursos naturales, a la Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas, establecida mediante Decreto publicado el 20 de marzo de 1979, su Programa de Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.</p> <p>Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones legales aplicables, así como las siguientes:</p> <p>I. Actividades productivas de bajo</p>			<p>administrativas contenidas en el Programa de Manejo respectivo y tendrán las siguientes obligaciones..."</p> <p>Cabe mencionar que la regla 3 del Programa de Manejo del Área de Protección de los Recursos Naturales se trata de un glosario de los términos, siglas y acrónimos usados en la exposición de la reglamentación del Programa, los cuales son de utilidad para dar certidumbre y facilitar la comprensión de dichas reglas.</p> <p>Con base en la revisión a las disposiciones jurídicas vigentes en materia ambiental ya citadas, se concluye que estas reglas administrativas son acciones regulatorias correspondientes a regulaciones previas y no se derivan de la formulación del Programa de Manejo en comento</p>

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>impacto ambiental: Son aquellas cuya realización no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales del Área Natural Protegida, no requiere del cambio de uso de suelo, ni altera los hábitat, el desarrollo, ni las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales ni afecta negativamente su existencia y transformación. Para el Área de Protección de Recursos Naturales, se entenderá por tales a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Visitas guiadas; b) Senderismo; c) Caminata; d) Ciclismo; e) Recolección de flora con fines de autoconsumo, y f) Siembra de café bajo 			

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>sombra.</p> <p>II. Área de Protección de Recursos Naturales. Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales la Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas;</p> <p>III. CONAGUA. Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo descentralizado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>IV. CONANP. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo descentralizado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>V. Dirección. Unidad Administrativa adscrita a la</p>			

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
VI.	<p>Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de la administración y manejo del Área de Protección de Recursos Naturales en la Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas;</p> <p>Ganadería sustentable. Es la forma de llevar a cabo la actividad ganadera que busca incrementar la producción pecuaria de una manera sustentable, sin implicar el cambio de uso de suelo, que contribuye en la recuperación y/o conservación de los recursos naturales y en la producción de diversos servicios ambientales, mediante la planeación adecuada del uso de la tierra y del pastoreo y la aplicación de</p>			

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>obras y prácticas tecnológicas ganaderas, ecológica, económica y socialmente viables;</p> <p>VII. LAN. Ley de Aguas Nacionales;</p> <p>VIII. LBOGM. Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;</p> <p>IX. LGDFS. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;</p> <p>X. LGEEPA. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;</p> <p>XI. LGVS. Ley General de Vida Silvestre;</p> <p>XII. Prestador de servicios turísticos. Persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el usuario-turista, la prestación de los servicios turísticos, los cuales requieren de la autorización de la SEMARNAT por conducto de la Comisión Nacional de Áreas</p>			

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos
que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>XIII. Naturales Protegidas; PROFEPA. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo descentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>XIV. Reglas. Las presentes Reglas Administrativas;</p> <p>XV. SEMARNAT. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>XVI. Sendero interpretativo. Pequeños caminos o huellas que permiten recorrer con facilidad áreas determinadas. Los senderos cumplen varias funciones: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos del Área Natural Protegida;</p>			

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>XVII. Turismo de bajo impacto ambiental. Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales el Área de Protección de Recursos Naturales en la zona de protección forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia,</p>			

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>Angel Albino Corzo, Villaflorres y Jiquipilas, Chiapas, estas actividades son:</p> <p>a) Ciclismo de montaña; b) Caminatas en senderos; c) Campismo; d) Observación de flora y fauna silvestre; d) Canopy, y e) Rappel.</p> <p>XVIII. UMA: Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;</p> <p>XIX. Usuario: Todas aquellas personas que ingresan al Área de Protección de Recursos Naturales y en forma directa o indirecta utilizan o se benefician de los recursos naturales existentes en ésta;</p> <p>XX. Visitante: Persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute del Área de</p>			

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	Protección de Recursos Naturales, con la finalidad de realizar actividades turísticas.			
Establece una obligación				
4	Regla 4. Todos los usuarios y visitantes del Área de Protección de Recursos Naturales, deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos fuera del Área Natural Protegida, en los sitios destinados por la autoridad competente.	Regla 4	Artículos 45, 46 fracción VI, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículo 105, inciso a), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá evitar alteraciones en los bosques que componen el área de protección de los recursos naturales, derivadas de la presencia de residuos sólidos tales como contaminación por materia orgánica en los cuerpos de agua, malos olores por descomposición, cambios en la composición y productividad de los suelos, alteración de la productividad de sitios de alimentación de especies, incremento de presencia de plagas y fauna nociva, así como deterioro de paisajes con alto potencial turístico. Fomentará así mismo la separación selectiva de residuos desde la fuente de generación, como parte del proceso de manejo integral que deberá ser operado por las autoridades competentes. También contribuirá a reducir en el futuro, los costos de tratamiento y remediación de cuerpos de agua y suelos dentro

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica		
			del Área de Protección de Recursos Naturales.			
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo						
5	Regla 5. Cualquier persona que realice actividades dentro del Área de Protección de Recursos Naturales que requieran autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida por la Dirección y la PROFEPA, con fines de inspección, supervisión y vigilancia.	Regla 5.	Artículos 88, 89 y 137 y 140 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.	<p>Esta regla administrativa se refiere a las medidas de inspección y vigilancia en las ANP, ya que pueden asignarse autorizaciones, permisos y concesiones para el desarrollo de obras y actividades en las mismas, y en artículos referidos se describen los tipos de actividades sujetas a la emisión de estos. Asimismo, se nos menciona en el artículo 137 citado que “La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará dentro de las áreas naturales protegidas los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como las que del mismo se deriven...” y el 140 menciona que “...El personal de las direcciones de las áreas naturales protegidas podrá coadyuvar en las acciones de inspección y vigilancia, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente...”.</p> <p>Con base en la revisión a las disposiciones jurídicas vigentes, se concluye que esta regla administrativa</p>		

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
				es una regulación que se desprende de la legislación vigente y no se deriva de la formulación del Programa de Manejo en comento.
Establece una obligación				
6	<p>Regla 6. La Dirección del Área de Protección de Recursos Naturales podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales presentes en el área, así como en materia de protección civil y protección al turista:</p> <ol style="list-style-type: none"> Descripción de las actividades a realizar; Tiempo de estancia; Lugar a visitar, y Origen del visitante. 	<p>Regla 6.</p> <p>Artículo 83, fracción V, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá guiar a los administradores del Área de Protección de Recursos Naturales a entender, monitorear y manejar los impactos ocasionados por los visitantes. El monitoreo y el manejo permitirán lograr el equilibrio entre la protección de los recursos naturales y el esparcimiento de calidad para los visitantes dentro del área a través de la identificación de problemas y de la aplicación de soluciones adaptativas. Esta acción regulatoria permitirá identificar y monitorear los impactos de la actividad turística y contar con la información necesaria para estructurar esquemas de manejo que permitan evitar la degradación gradual de la calidad ambiental por zonas de esparcimiento, mejorar la experiencia del visitante sin afectar la de otros visitantes, identificar al usuario no solo como fuente de problemas sino como como recurso para resolverlos, identificar problemas de</p>	

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
				origen local y regional, así como determinar la capacidad de carga del área (tipo y cantidad de uso que se puede dar en un área particular en un lapso de tiempo, manteniendo las condiciones de calidad ambiental y de esparcimiento).
Acción regulatoria que no se desprende del proyecto				
7	<p>Regla 7. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios del Área de Protección de Recursos Naturales deberán cumplir además de lo previsto en las Reglas Administrativas correspondientes, con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos; II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Área de Protección de Recursos Naturales; III. Respetar la señalización y las subzonas del Área de Protección de Recursos Naturales; IV. Atender las observaciones y 	<p>Regla 7.</p>	<p>Artículo 83, y 105 fracción IV inciso b, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Esta regla se basa en los artículos citados del Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP, por lo que no es una acción regulatoria que se desprenda de la emisión del Programa de Manejo.</p>

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>recomendaciones formuladas por la Dirección y la PROFEPA, relativas a la protección de los ecosistemas del mismo;</p> <p>V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP, la PROFEPA y demás autoridades competentes realicen labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia, y</p> <p>VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección o de PROFEPA las irregularidades que hubieran observado durante su estancia en el área.</p>			
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
8	Regla 8. Se requerirá autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro del Área de Protección de Recursos Naturales atendiendo a las subzonas establecidas, las siguientes actividades:	Regla 8.	Artículo 88, fracciones X, XI, XIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la	En el artículo y fracciones citadas se hace referencia a las actividades precisadas en la presente regla, como sujetas a solicitud de autorización por parte de la SEMARNAT por conducto de la CONANP.

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<ul style="list-style-type: none"> I. Turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas; II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales y que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y III. Comerciales dentro de las áreas naturales protegidas (venta de alimentos y artesanías). 		<p>Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Por lo que esta regla administrativa es una regulación que se desprende del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas y no se deriva de la formulación del Programa de Manejo en comento.</p>

Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo

9	Regla 9. La vigencia de las autorizaciones a que se refiere la Regla anterior, será: <ul style="list-style-type: none"> I. Por un año para la prestación de servicios turísticos; II. Por el período que dure el trabajo, para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de un 	Regla 9.	Artículo 97 y 98 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.	<p>En los artículos citados se mencionan las actividades precisadas en la presente regla, y se hace referencia a la vigencia de las autorizaciones.</p> <p>Por lo que esta regla administrativa es una regulación que se desprende del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas y no se deriva de la formulación del Programa de Manejo en comento.</p>
---	---	-----------------	--	---

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>técnico especializado, y</p> <p>III. Por un año para las actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).</p> <p>El periodo de recepción de solicitudes para la obtención de autorizaciones comprenderá los meses de abril a septiembre de cada año.</p>			
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
10	<p>Regla 10. Las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y III de la Regla 9 podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas.</p>	<p>Regla 10.</p>	<p>Artículos 88 y 100 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>El artículo 100 nos precisa que “las autorizaciones a que se refieren las fracciones X y XII del artículo 88 podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia del permiso o autorización correspondiente, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas.”</p> <p>Por lo que esta regla administrativa es una regulación que se desprende del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas</p>

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
				y no se deriva de la formulación del Programa de Manejo en comento.
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
11	<p>Regla 11. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del Área de Protección de Recursos Naturales y brindar el apoyo necesario por parte de la Dirección, quienes pretendan realizar las actividades que a continuación se describen deberán presentar previamente un aviso acompañado del proyecto correspondiente dirigido a la Dirección:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo; II. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva; III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo; IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por 	<p>Regla 11.</p> <p>Artículos 105, fracciones I, II, III y IV, 85 y 88 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Artículo 123 del Reglamento de la Ley General de Vida silvestre.</p>		Los artículos citados hacen referencia al aviso que debe presentarse si se pretenden realizar algunas de las actividades mencionadas en sus fracciones. Asimismo, precisan la necesidad de contar con la autorización pertinente para llevarlas a cabo; por lo que esta regla administrativa es una regulación que se desprende del Reglamento de la LGEEPA y del Reglamento de la LFVS en materia de Áreas Naturales Protegidas y no se deriva de la formulación del Programa de Manejo en comento.

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, e</p> <p>V. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de lo previsto por la LGVS y su Reglamento.</p>			

Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo

12	<p>Regla 12. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:</p> <p>I. Aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos</p>	<p>Regla 12.</p>	<p>Artículo 11 de la Ley General de Vida Silvestre; Artículos 21, 60 y 62 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 88 del Reglamento de</p>	<p>El listado de actividades que requieren autorización por parte de la SEMARNAT, señalado en esta regla se basa en la legislación en materia ambiental vigente, y se cita en la regla de manera enunciativa. Por lo que no son acciones regulatorias que se deriven de la formulación del Programa de Manejo en comento.</p>
----	--	-------------------------	---	---

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>forestales o preferentemente forestales;</p> <p>II. Aprovechamiento de recursos forestales no maderables;</p> <p>III. Aprovechamiento para fines de subsistencia (vida silvestre);</p> <p>IV. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;</p> <p>V. Colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos; Biotecnológica con fines comerciales; Científica con apoyo o respaldo de instituciones científicas o académicas interesadas en el proyecto;</p> <p>VI. Obras y actividades públicas o privadas que en materia de impacto ambiental requieran autorización;</p> <p>VII. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales, y</p> <p>VIII. Registro o Renovación de Unidades de</p>		<p>la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.			
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
13	Regla 13. Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la CONAGUA, para la realización de las siguientes actividades: <ol style="list-style-type: none"> I. Aprovechamiento de aguas superficiales; II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I de la LAN, y III. Concesión para la extracción de materiales. 	Regla 13.	Artículos 20 y 18 primer párrafo y 42, fracción I de la Ley de Aguas Nacionales.	Las concesiones de aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas se otorgan a través de la CONAGUA, y los artículos citados precisan esta situación, por lo que esta regla no es una acción que se desprenda de la implementación del Programa de Manejo en comento.
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
14	Regla 14. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.	Regla 14.	Artículos 45, 46 fracción VI, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al	Esta regla se encuentra ligada a la sección de reglas administrativas enfocado en las autorizaciones. No es una acción regulatoria que se desprenda de la emisión de esta regulación. Es una regla basada en la legislación vigente.

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
			Ambiente. Es el fundamento jurídico mencionado para las reglas 9 a 13	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
15	Regla 15. Para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Capítulo, independientemente de la autorización, permiso o concesión, el promovente deberá contar con el consentimiento previo del propietario o legítimo poseedor del predio de que se trate.	Regla 15.	Artículo 87 cuarto párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículo 54 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Artículo 100 sexto párrafo y 89 segundo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre.	La presente Regla tiene la finalidad de dar certeza a los interesados en realizar actividades en el Área Natural Protegida y a sus propietarios, evitando violentar los derechos de propiedad de los poseedores de los predios que conforman el polígono general y sus subzonas. El tener el consentimiento de los dueños o poseedores de los previos es importante, ya que con ello se evitan conflictos entre estos y los usuarios, conflictos que podrían tornarse negativos para los fines de conservación que tiene como objetivo la declaratoria del ANP. El fundamento jurídico señalado da sustento a la regla, por lo que no es una acción regulatoria que se desprenda de la emisión del Programa de Manejo.
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
16	Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos	Regla 16.	Artículos 83 y 84 del	Los artículos citados son la base para la

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Área de Protección de Recursos Naturales deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas.</p> <p>La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipo o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del Área de Protección de Recursos Naturales.</p>		<p>Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>elaboración de esta regla. El 83 enumera las obligaciones a que se deben sujetarse tanto visitantes como prestadores de servicios para minimizar los riesgos durante sus actividades, y el artículo 84 señala que los prestadores de servicios turísticos deben cerciorarse de que su personal y los visitantes cumplan con las reglas administrativas del ANP, ya que son responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieren causar; por lo que no se trata de una acción regulatoria derivada de este programa de manejo.</p>
Establece obligaciones				
17 y 18	<p>Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un Área Natural Protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su</p>	<p>Reglas 17 y 18.</p>	<p>Artículos 45, 46 fracción VI, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículos 82, fracción III, y 83 del</p>	<p>Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá transformar a los prestadores de servicios de forma gradual, en educadores para la sustentabilidad y divulgadores de la cultura de conservación de los recursos que son su sustento y fuente de su propia actividad económica.</p> <p>Así mismo resultará en un incentivo para que estos agentes profundicen sus conocimientos</p>

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.</p> <p>Regla 18. Las actividades turísticas se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.</p>		<p>Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>sobre la legislación ambiental y se constituyan en un cuerpo activo valioso para la Comisión Nacional de Áreas Protegidas, que consolide y complemente los esfuerzos formales de educación al interior del área protegida. Cabe señalar que el fin último de esta disposición es lograr que los visitantes comprendan, disfruten y aprecien los valores naturales y culturales del Área de Protección de Recursos Naturales, para que derivado de ello, eviten malos comportamientos y contribuyan a su conservación.</p>

Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo

19	<p>Regla 19. El uso turístico y recreativo dentro del Área de Protección de Recursos Naturales se llevará a cabo siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"> No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas, así como su fragmentación o la alteración; Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores del Área de Protección de Recursos Naturales; Promueva la educación ambiental, y La infraestructura requerida sea acorde 	<p>Regla 19.</p>	<p>Artículo 82, fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca incentivar buenas prácticas durante el desarrollo de las actividades turísticas dentro del Área de Protección de Recursos Naturales, que contribuyan a la protección de los valores naturales de este espacio protegido y que de forma paralela mantengan la derrama económica asociada al goce y disfrute de la elevada riqueza de los ecosistemas que alberga, sin alterar sus frágiles interrelaciones biológicas y logrando su permanencia en el tiempo.</p>
----	--	-------------------------	--	---

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	con en el entorno natural del Área de Protección de Recursos Naturales.			<p>La conservación futura de los atractivos turísticos del área natural protegida contribuirá a la generación de empleo e ingresos para los propietarios y usuarios de los predios y de la zona de influencia, así como al fortalecimiento de capacitación social y oportunidades de educación ambiental.</p> <p>No se trata de una acción regulatoria, debido a que su redacción es casi textual a la del artículo 82 del RLGEPPAMANP, sólo se incluye el concepto “fragmentación” pero su inclusión no es genero costos a los particulares, ya que fragmentar un ecosistema es una afectación significativa, por lo que ya se contempla en el citado reglamento.</p>
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
20	<p>Regla 20. Los guías que presten sus servicios en el Área de Protección de Recursos Naturales deberán cumplir según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NOM-08-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en 	<p>Regla 20</p>	<p>Numeral 4.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en</p>	<p>Los numerales citados de las Normas Oficiales Mexicanas hablan de que los guías deben seguir los lineamientos asentados en ellas, por lo que la regla no es una acción regulatoria que se derive de la emisión del Programa de Manejo.</p>

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>temas o localidades específicas de carácter cultural;</p> <ul style="list-style-type: none"> • NOM-09-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y • NOM-011-TUR-2001. Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura. 		<p>temas o localidades específicas de carácter cultural.</p> <p>Numeral 4.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.</p> <p>Numerales 6.4, 6.4.1 y 6.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.</p>	

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
Establece una obligación				
21	Regla 21. El prestador de servicios turísticos recreativos deberá designar un guía quién será responsable de cada grupo de visitantes, el guía debe contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del Área de Protección de Recursos Naturales.	Regla 21.	Artículos 45, 46 fracción VI, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que promueve la presencia de al menos una persona con conocimientos o experiencia acreditable sobre el tema durante la prestación de servicios turísticos, y que contribuirá a reducir tanto los disturbios generados por los visitantes sobre los recursos naturales, como a garantizar la seguridad a la integridad física del turista durante su interacción con los recursos naturales dentro del Área Natural Protegida. Así mismo, la presencia del guía autorizado contribuirá a que los grupos observen las disposiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la actividad turística, así como las medidas de seguridad antes y durante la prestación del servicio, a respetar los horarios de acceso, a que estén informados sobre los riesgos que pueden presentarse y a que cuenten con la información básica sobre el ecosistema, la biodiversidad y el patrimonio cultural existentes en el área protegida en donde se realizan las actividades, así como de las medidas de protección de los mismos.

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
Establece una obligación				
22	<p>Regla 22. Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en el Área de Protección de Recursos Naturales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los vehículos motorizados deben circular exclusivamente por los caminos existentes; Estacionar los vehículos exclusivamente en las áreas señalizadas o destinadas para tal efecto, y Utilizar exclusivamente los senderos establecidos. 	<p>Regla 22.</p> <p>Artículos 45, 46 fracción VI, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículo 83, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca delimitar los espacios de uso público dentro del área protegida a las zonas que ya cuentan con equipamiento, servicios, señalización, sitios para la disposición de residuos y puntos de información, infraestructura que ha sido establecida considerando las ventajas por accesibilidad y por la necesidad de reducir impactos generados por el ensanchamiento de senderos o por conductas que alteren las condiciones del sitio, principalmente deterioro de la cobertura vegetal, perturbaciones a la fauna o disposición inadecuada de residuos sólidos. Así mismo señala que los caminos al interior del área de protección de recursos naturales no son de circulación libre buscando reducir el riesgo de lesiones humanas y daños a vehículos,</p>	

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
				relacionadas con colisiones o derrapes ocasionadas por tránsito de alta velocidad, al tiempo que se minimizan los rozamientos en la superficie de rodamiento, lo que permitirá respetar y mantener las características del entorno en el largo plazo. Por último, se busca evitar la apertura de nuevos caminos con la consecuente destrucción de capas de materia orgánica, compactación y erosión de suelos, pérdida de su capacidad de infiltración y mantenimiento de vegetación, desnudamiento de raíces, destrucción de flora y fauna por aplastamiento, incremento de especies oportunistas resistentes al pisoteo, modificación de escorrentías, estrés sobre especies sensibles, contaminación por residuos y ruido e impacto estético negativo.
Establecen restricciones				
23 y 24	Regla 23. Las actividades de campismo están sujetas a las siguientes prohibiciones: I. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y II. Erigir instalaciones permanentes de	Reglas 23 y 33	Artículos 45, 46 fracción VI, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al	Estas disposiciones se derivan del análisis de las condiciones actuales del área y se determina porque en las áreas en las que se autoriza la actividad, la probabilidad de erosión del suelo resulta más baja que en otras con mayor grado de conservación.

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>campamento.</p> <p>Regla 33. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación, quedará sujeto a los términos especificados en la autorización, así como cumplir con lo previsto por la Regla 23.</p>		<p>Ambiente.</p> <p>Artículos 82, fracción I, y 83, fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	<p>Así mismo se trata de áreas con bajo grado de dificultad de acceso, mayores facilidades para mantenimiento, limpieza y seguridad, así como más equipamiento y funcionalidad práctica tanto para el personal del área como para los visitantes.</p> <p>Así mismo contribuirá a minimizar la conversión ambiental derivada de la ocupación puntual del suelo, es decir, de los cambios en la cobertura vegetal derivados de la remoción y limpieza que requiere el establecimiento de campamentos y que en el mediano plazo podrían transformarse en cambios de uso de suelo.</p>
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
25 y 26	<p>Regla 24. Dentro del Área de Protección de Recursos Naturales las fogatas podrán realizarse en las subzonas donde se les permita, utilizando madera muerta o leña recolectada en el sitio, y conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, por lo que</p>	<p>Regla 24 y 46.</p>	<p>Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Numerales 4.1.7, 5.3.1, y 5.3.3 al 5.3.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que regula el uso del fuego en</p>	<p>Estas disposiciones se constituyen como una herramienta de manejo que busca reducir el riesgo de combustión de vegetación debida a incendios provocados por el hombre (deliberada o accidentalmente) y evitar sus efectos sobre ecosistemas sensibles en términos de contaminación y generación de partículas al aire, modificaciones del hábitat y desaparición de especies residentes así como cambios en la estructura de los suelos y sus niveles de nutrientes</p>

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>cualquier usuario que encienda alguna fogata deberá seguir el procedimiento y las medidas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Dirección definirá los sitios y épocas en que se restrinja el uso de fogatas, con base en el riesgo de incendios forestales; II. En caso de que el fuego se salga de control, y se propague a la vegetación circundante, se deberán combatir, controlar y extinguir el fuego. De no lograrse lo anterior, se deberá comunicar de inmediato a la autoridad competente más cercana para que ésta tome las acciones que corresponda; III. Las fogatas deberán realizarse en áreas desprovistas de vegetación, para evitar la propagación del fuego; IV. Previo a la realización de la fogata, se deberá remover el material combustible del lugar, en un radio de al menos dos metros; V. El responsable de la fogata deberá 		<p>terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.</p>	<p>y destrucción permanente de bienes naturales de potencial valor económico. También busca reducir los efectos ocasionados por incendios accidentales que pueden extenderse y salirse de control propagándose hacia vegetación circundante afectando superficies sensibles y causando alteraciones nocivas e incluso irreversibles que contribuyen a la pérdida de recursos naturales de forma temporal o permanente. Cabe resaltar que la presencia de fuego fuera de control también contribuye al agotamiento de carbono terrestre por los incendios que arden en condiciones extremas, impulsando la perturbación de los ciclos biogeoquímicos mundiales. Debido a que las reglas señaladas y sus fracciones son extractos de la citada Norma Oficial Mexicana o se alude a ellas, son acciones regulatorias que no se desprenden de la emisión del Programa de Manejo.</p>

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>VI. colocar piedras alrededor de la fogata, para evitar que el material en combustión ruede y se propague el fuego fuera de la fogata;</p> <p>VI. La fogata deberá permanecer en todo momento bajo supervisión, a fin de prevenir que se desprendan chispas o pavesas y se dé inicio a un incendio forestal, y</p> <p>VII. El responsable de la fogata será responsable de asegurar que la misma se apague completamente para lo cual podrá utilizar agua o tierra.</p> <p>Regla 46. La apertura de brechas cortafuego se deberá realizar de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.</p>			

Establece restricciones

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
27	Regla 25. Los vehículos de tracción mecánica y los animales de carga podrán ser utilizados para recreación de los usuarios y deberán transitar dentro del Área de Protección de Recursos Naturales siempre que no se provoquen perturbaciones a la flora, la fauna o visitantes.	Regla 25.	Artículos 45, 46 fracción VI, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 82 fracción I, y 83 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca delimitar los espacios ya impactados y restringir el tránsito únicamente a estas rutas. Busca evitar el tránsito desordenado de vehículos y animales de carga para proteger el resto del área protegida de los efectos de apertura de nuevas rutas con la consecuente destrucción de capas de materia orgánica, compactación y erosión de suelos, pérdida de su capacidad de infiltración y mantenimiento de vegetación, desnudamiento de raíces, destrucción de flora y fauna por aplastamiento, incremento de especies oportunistas resistentes al pisoteo, modificación de escorrentías, estrés sobre especies sensibles, contaminación por residuos y ruido e impacto estético negativo.
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
28	Regla 26. Todo investigador que ingrese al Área de Protección de Recursos Naturales con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar previamente al personal de la Dirección sobre el inicio de sus	Regla 26.	Artículo 85, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al	La regla administrativa en comento se basa en el artículo y fracción del RLGEPA mencionado y precisa que "Los investigadores que ingresen al área natural protegida con propósitos de realizar colecta con fines científicos deberán:

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	actividades de conformidad con lo establecido en la fracción V de la Regla 11, adjuntando una copia de la autorización con la que cuente, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.		Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.	I.- Informar al Director del área natural protegida sobre el inicio de las actividades autorizadas para realizar colecta científica y hacerle llegar copia de los informes exigidos en dicha autorización...". Por lo que esta no es una acción regulatoria que se desprenda de la emisión del Programa de Manejo.
Acciones Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
29, 30 y 31	<p>Regla 27. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva.</p> <p>Regla 29. Las autorizaciones de colecta no amparan el aprovechamiento para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología, en caso contrario, se regirá por las disposiciones legales y jurídicas que resulten aplicables.</p>	Reglas 27, 29 y 32	<p>Artículo 85 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Artículo 97 de la Ley General de Vida Silvestre.</p> <p>Artículo 86 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 62, fracción II del Reglamento de la Ley</p>	Las reglas no son acciones regulatorias debido a que se desprenden de la legislación vigente. En el fundamento jurídico que se presenta se señala que las investigaciones científicas deben apegarse a lo establecido en las autorizaciones, y por ejemplo, si la colecta tiene fines biotecnológicos, debe realizarse un trámite diferente a si sólo tiene fines educativos. En el caso de los organismos capturados accidentalmente durante las colectas deben ser liberados, ya que al ser "accidental" significa que no se encontraban contemplados en sus autorizaciones, por lo que la obligación no se desprende del Programa de Manejo. Por lo cual, estas reglas no generan costos a los particulares derivados de la emisión del Programa de Manejo.

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>Regla 32. Sólo podrán realizarse las colectas específicas de vida silvestre, en la autorización correspondiente, en caso de organismos capturados incidentalmente, deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de la captura.</p>		General de Desarrollo Forestal Sustentable.	
Establece restricciones				
32 y 33	<p>Regla 28. Los investigadores no podrán extraer parte del acervo cultural e histórico del Área de Protección de Recursos Naturales, así como ejemplares sus partes o derivados de flora, fauna, suelo, fósiles, rocas o minerales, salvo que se trate de una actividad permitida en la subzona donde se pretenda realizar y cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.</p> <p>Regla 30. Las colectas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente instrumento.</p>	Reglas 28 y 30	<p>Artículos 45, 46 fracción VI, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículos 85 y 88 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas</p>	<p>Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca que las actividades de captura, remoción o extracción temporal o definitiva de material biológico del área protegida, para obtención de información científica básica, integración de inventarios o para incrementar los acervos de colecciones científicas, no impliquen riesgos para la conservación de las poblaciones silvestres ni para la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna que alberga el área protegida.</p> <p>Asimismo, busca propiciar el respeto por parte de los investigadores, de los rasgos culturales y atributos ambientales distintivos del Área de Protección de Recursos Naturales, durante el</p>

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
				<p>desarrollo de sus actividades. Cabe señalar que la remoción y/o extracción constantes de ejemplares de vida silvestre tienen consecuencias negativas en el estado de salud de sus poblaciones no solo en un ámbito geográfico determinado pero en el estado de la biodiversidad global. También pueden generarse daños sobre la estructura, funciones y composición saludables de especies asociadas a cada ecosistema. Respecto al acervo cultural e histórico, resulta fundamental fortalecer la protección a la identidad y diversidad cultural que alberga el área protegida y que de forma integral, junto con los recursos naturales, representa un orgullo cultural para sus pobladores y un patrimonio auténtico y único para el Estado de Chiapas y el país entero.</p>

Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo

34	Regla 31. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del Área de Protección de Recursos Naturales, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo	Regla 31.	Artículo 98 Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre	El citado artículo menciona "Las personas autorizadas para realizar una colecta científica deberán, en los términos que establezca el reglamento, presentar informes de actividades y destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones
----	---	------------------	---	---

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	establecido por la LGVS. Asimismo, deberá realizarse respetando el hábitat de las especies de flora y fauna silvestre en riesgo y desarrollarse en forma tal que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.			científicas mexicanas..." por lo que esta es una acción regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo, si no de la legislación vigente en materia ambiental.
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
35	Regla 34. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir de arbolado muerto en pie o derribado por fenómenos meteorológicos. Asimismo, esta actividad deberá sujetarse a lo establecido por la LGDFS y su Reglamento, así como lo previsto en la NOM-012-SEMARNAT-1996 Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento de leña para uso doméstico.	Regla 34.	Artículos 71, 72, 73 y 74, del Reglamento de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable. Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca fomentar el aprovechamiento por parte de los habitantes del área protegida y su zona de influencia, de material leñoso proveniente de vegetación forestal, que no ha sido sujeto a ningún proceso y cuyo origen sea el arbolado muerto desperdicios, limpia de monte o de actividades de manejo de densidad y podas dentro del Área de Protección de Recursos Naturales, ello únicamente para la satisfacción de necesidades básicas de energía calorífica, vivienda, aperos de labranza y otros usos, sin que existan propósitos o usos comerciales. Cabe señalar que el artículo 73 del citado reglamento precisa lo siguiente "La leña para uso doméstico deberá provenir de arbolado muerto,

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
			doméstico.	desperdicios de cortas silvícolas, limpia de monte, poda de árboles y poda de especies arbustivas" y el 72 señala que "En terrenos comprendidos en zonas declaradas como áreas naturales protegidas, el aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en las disposiciones aplicables". Por lo que es una regla que no genera acciones regulatorias que se desprendan de la emisión del Programa de Manejo.
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
36	Regla 35. La reforestación de áreas degradadas o aquellas cuyo uso de suelo esté destinado al aprovechamiento forestal, se realizará preferentemente con especies nativas.	Regla 35.	Artículo 70 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá, a través de la reforestación planificada en zonas afectadas, con el objeto de regenerar la cobertura forestal, y el restablecimiento de los procesos naturales en zonas degradadas y recuperación de poblaciones. Se ha determinado que estas actividades se llevan a cabo únicamente con especies nativas, es decir, únicamente con especies que se encuentren dentro de su área de distribución natural u original (histórica o actual) de acuerdo con su potencial de dispersión natural, evitando con ello

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
				<p>daños en los ecosistemas por la propagación de especies exóticas.</p> <p>Cabe señalar que el artículo 70 del reglamento citado señala que “La reforestación de estas zonas se realizará de preferencia con especies nativas de la región; o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas naturales originales. Los especímenes exóticos deberán ser reemplazados por elementos naturales del ecosistema a través de proyectos de manejo específico”, por lo que no es una acción regulatoria que se derive de la emisión del Programa de manejo.</p>
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
37	Regla 36. Las actividades de aprovechamiento de flora y fauna silvestre, así como el establecimiento y funcionamiento de UMA, dentro del Área de Protección de Recursos Naturales se sujetará a lo establecido en la LGDFS, LGVS, la LGEEPA, el presente instrumento, y demás disposiciones legales aplicables, garantizando así, la permanencia y reproducción de las especies aprovechadas.	Regla 36.	Artículos 39, 40, 41 y 42 Ley General de Vida Silvestre. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Esta disposición se constituye principalmente como una herramienta de manejo procura ordenar el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre dentro del área protegida, a fin de que cumplan los objetivos de conservación de hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres. Debido a que la regla precisa el apego a la legislación vigente que deben guardar las actividades de aprovechamiento de flora y fauna

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
				citando algunas de ellas, no es una acción regulatoria que se desprenda del Programa de Manejo y no genera costos para los particulares.
Establece obligaciones				
38	<p>Regla 37. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del Área de Protección de Recursos Naturales en las subzonas que así lo permitan, deberá sujetarse a los lineamientos y modalidades establecidos en el Decreto de creación del Área Natural Protegida, el presente Programa de Manejo y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente del otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones</p>	<p>Regla 37.</p> <p>Artículos 45, 46 fracción VI, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículo 28, fracción XI, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.</p>	<p>Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá minimizar los impactos de la construcción y operación de infraestructura nueva que sea plenamente justificada para el adecuado desarrollo de las actividades del Área de Protección de Recursos Naturales y que se considere como equipamiento necesario, que cumpla con legislación vigente y se realice la manifestación de impacto ambiental necesaria. Cabe señalar que la Manifestación de impacto ambiental es un trámite vigente por lo que no desprende de la emisión del Programa de Manejo.</p> <p>Para ello se busca identificar zonas no sensibles para su ubicación, así como su correcto dimensionamiento (capacidad física) y su adecuado funcionamiento. Así mismo se busca ello a fin de evitar la degradación de la vegetación en el medio circundante, la modificación del hábitat, la disminución en la abundancia y patrón</p>	

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>jurídicas que correspondan.</p> <p>De igual manera, la construcción de infraestructura deberá ser acorde con el entorno natural del Área de Protección de Recursos Naturales, empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseñar que no destruyan ni modifiquen el ecosistema ni los recursos naturales, evitando la dispersión de residuos, cualquier perturbación de áreas adyacentes, sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, ni modificar las condiciones naturales originales del ecosistema y deberán cumplir las disposiciones legales aplicables.</p>			<p>de distribución de la fauna, la erosión, el arrastre, la sedimentación, la alteración del drenaje natural, la modificación de flujos de agua, la generación de contaminación del aire con gases y polvo y la contaminación de cuerpos de agua y suelos. Se procurará también mantener la calidad del paisaje evitando su perturbación y el deterioro de sitios de interés recreativo por la obstrucción de ángulos visuales. Cabe señalar la importancia del uso de ecotecnias que promuevan el aprovechamiento de recursos renovables y el uso de materiales propios de la región.</p>
Establece restricciones				
39	Regla 38. El mantenimiento de caminos ya existentes podrá llevarse a cabo, siempre que éstos no se amplíen.	Regla 38.	Artículos 45, 46 fracción VI, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca seguir delimitando el tránsito sobre zonas ya impactadas (rutas ya establecidas) para proteger el resto del área de los efectos de apertura de nuevas rutas con la consecuente destrucción de capas de

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
			Ambiente. Artículo 75, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	materia orgánica, compactación y erosión de suelos, pérdida de su capacidad de infiltración y mantenimiento de vegetación, desnudamiento de raíces, destrucción de flora y fauna por aplastamiento, incremento de especies oportunistas resistentes al pisoteo, modificación de escorrentías, estrés sobre especies sensibles, contaminación por residuos y ruido e impacto estético negativo. Cabe señalar que dentro del área existen asentamientos humanos y la apertura de nuevos caminos podría incentivar tanto la ampliación de actividades productivas como la creación de nuevos centros de población por la facilidad de acceso a estos sitios, lo que hace necesaria esta medida.
Establece obligaciones				
40	Regla 39. Durante las actividades agrícolas se deberán adoptar técnicas de conservación de suelos a fin de evitar la degradación y erosión de los mismos. Asimismo, no se podrán afectar los remanentes de vegetación existentes en las subzonas donde la agricultura se puede llevar a cabo.	Regla 39.	Artículos 45, 46 fracción VI, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca promover una mayor incorporación de procesos naturales a las actividades agrícolas así como un uso más productivo del conocimiento y prácticas locales que deriven en una agricultura que permitan la conservación de los recursos y la regeneración de

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
			Artículo 87, fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	la propia actividad a través del manejo integrado de plagas y enfermedades, la aplicación de sistemas de retención de agua, de los cultivos de cobertura, de labranza de conservación, terrazas, sembrado en contorno, rotación e intercalado de cultivos, compost, uso de abonos verdes, barreras vivas e insecticidas vegetales, todas prácticas compatibles con la conservación de los recursos naturales. También pretende desincentivar el uso de insumos externos para la agricultura tales como fertilizantes y pesticidas que se utilizan de forma habitual para incrementar el rendimiento de los cultivos. El uso de estos insumos genera un depósito paulatino de nitrógeno en el ambiente, contaminando los suelos y el agua y cuyas concentraciones pueden exceder los límites de la tolerancia humana. Así mismo el uso de pesticidas deteriora gradualmente la salud de las poblaciones de depredadores e induce la resistencia de plagas. Por último se busca delimitar las superficies con clara vocación agrícola para evitar la transformación de ecosistemas primarios, lo que implica la erosión inevitable del suelo, la pérdida

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
				sustancial de sus nutrientes, que son agotados rápidamente después del despeje de pastos y su compactación acelerada. También se busca reducir daños por la propagación de especies exóticas, algunas de las cuales son introducidas por las prácticas agrícolas. Respecto a la ganadería, se busca delimitar la actividad a superficies ya impactadas por el pastoreo extensivo y en las que de forma tradicional se ha llevado a cabo. Se busca el establecimiento de sistemas compatibles con buenas prácticas de manejo ganadero que contribuyan al mejoramiento de la productividad y la rentabilidad, la regeneración de servicios ecosistémicos, la reducción de la huella de carbono y la adaptación al cambio climático, frente a la ganadería basada en enfoques tradicionales. También se procurarán sistemas de crianza compatibles con la conservación de los pastizales, tendientes a mantener su calidad y productividad en el tiempo, con el fin de proteger una fuente de sustento y empleo que ha existido por generaciones dentro del área natural protegida.

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
Establece obligaciones				
41	Regla 40. Las actividades ganaderas que se realicen dentro de la subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Microcuenca Media, de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Microcuenca Baja y de Asentamientos Humanos Frailescanos, deberán evitar el sobrepastoreo y procurando la regeneración de la vegetación natural.	Regla 40	Artículos 45, 46 fracción VI, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículo 87, fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca promover una mayor incorporación de procesos naturales a las actividades agrícolas así como un uso más productivo del conocimiento y prácticas locales que deriven en una agricultura que permitan la conservación de los recursos y la regeneración de la propia actividad a través del manejo integrado de plagas y enfermedades, la aplicación de sistemas de retención de agua, de los cultivos de cobertura, de labranza de conservación, terrazas, sembrado en contorno, rotación e intercalado de cultivos, compost, uso de abonos verdes, barreras vivas e insecticidas vegetales, todas prácticas compatibles con la conservación de los recursos naturales. También pretende desincentivar el uso de insumos externos para la agricultura tales como fertilizantes y pesticidas que se utilizan de forma habitual para incrementar el rendimiento de los cultivos. El uso de estos insumos genera un depósito paulatino de nitrógeno en el ambiente, contaminando los suelos y el agua y cuyas concentraciones pueden

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
				exceder los límites de la tolerancia humana. Así mismo el uso de pesticidas deteriora gradualmente la salud de las poblaciones de depredadores e induce la resistencia de plagas. Por último se busca delimitar las superficies con clara vocación agrícola para evitar la transformación de ecosistemas primarios, lo que implica la erosión inevitable del suelo, la pérdida sustancial de sus nutrientes, que son agotados rápidamente después del despeje de pastos y su compactación acelerada. También se busca reducir daños por la propagación de especies exóticas, algunas de las cuales son introducidas por las prácticas agrícolas. Respecto a la ganadería, se busca delimitar la actividad a superficies ya impactadas por el pastoreo extensivo y en las que de forma tradicional se ha llevado a cabo. Se busca el establecimiento de sistemas compatibles con buenas prácticas de manejo ganadero que contribuyan al mejoramiento de la productividad y la rentabilidad, la regeneración de servicios ecosistémicos, la reducción de la huella de carbono y la adaptación al cambio climático,

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
				frente a la ganadería basada en enfoques tradicionales. También se procurarán sistemas de crianza compatibles con la conservación de los pastizales, tendientes a mantener su calidad y productividad en el tiempo, con el fin de proteger una fuente de sustento y empleo que ha existido por generaciones dentro del área protegida.
Establece obligaciones				
42	Regla 41. Dentro del Área de Protección de Recursos Naturales la acuacultura cuyos procesos de producción requieran regresar a los cauces del Área Natural Protegida el agua utilizada, la misma deberá presentar las mismas características físico-químicas de la fuente de origen, conforme a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se deberá evitar que las especies cultivadas lleguen a los cauces naturales.	Regla 41. Artículos 45, 46 fracción VI, 65 y 66 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.		Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca contribuir al ordenamiento, manejo integral y aprovechamiento sustentable de los recursos acuícolas, en lo que se refiere a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de la fauna, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, dentro del área protegida. Lo anterior buscando: -Asegurar la salud y el bienestar de los animales acuáticos cultivados, optimizando su salud a través de la minimización del estrés, la reducción de los riesgos de enfermedades de los animales acuáticos y el mantenimiento de un ambiente de cultivo saludable en todas las fases del ciclo de producción.

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
			Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable. Reglamento de la Ley de Pesca	<p>-Aplicar buenas prácticas de higiene en los alrededores de las granjas con el fin de minimizar la contaminación del agua de cultivo, particularmente por materiales de desecho.</p> <p>-Asegurar que los impactos ambientales sean identificados, manejados y mitigados hasta un nivel aceptable en armonía con la legislación aplicable. Siempre que sea posible deberían adoptarse medidas para reducir al mínimo la posibilidad de que las especies cultivadas se liberen involuntariamente o escapen hacia entornos naturales.</p> <p>Así mismo busca reducir la carga contaminante (cantidad de contaminantes en unidades de masa por unidad de tiempo) de materias orgánicas inorgánicas, nutrientes, aceites, grasas, sustancias tóxicas, materia flotante y micro organismos patógenos en estos cuerpos de agua, ello con el fin de mantener estable la calidad y evitar riesgos para la salud humana, la flora y la fauna, principalmente por exposición a contaminantes parásitarios.</p> <p>Cabe señalar que con base en la citada Norma, el agua usada que se regrese a los cuerpos de agua</p>

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
				nacionales, deben cumplir con los parámetros establecidos en ella, por lo que la carga regulatoria para los particulares yace en cumplir con la condición de que las especies cultivadas lleguen a los cauces naturales.
Establece restricciones				
43	Regla 42. La remoción, trasplante, poda o cualquier acción de manejo forestal que se efectué dentro del Área de Protección de Recursos Naturales, se realizará de tal manera que no propicien la sustitución, modificación o desaparición de las semillas y órganos de la vegetación forestal nativa. Asimismo, deberá preservar las zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas.	Regla 42.	Artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición busca que las actividades relacionadas con manejo forestal, no impliquen riesgos para la conservación de las poblaciones silvestres ni para la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna que alberga el área natural protegida.
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
44	Regla 43. Durante la realización de actividades dentro del Área de Protección de Recursos Naturales, se deberán preservar las franjas de vegetación existente en la Ribera o Zona Federal. Las franjas protectoras de vegetación ribereña	Regla 43.	Artículo 47 BIS fracción II, inciso d), y Artículo 54, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Numeral 5.2.5 de la	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca evitar la degradación de la vegetación en el medio circundante al que se realizan diversas actividades productivas, y con ello evitar la modificación del hábitat, la disminución en la abundancia y patrón de distribución de la fauna y flora, así como la

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	deberán tener como mínimo 20 metros contados a partir de las orillas de los cauces y otros cuerpos de agua permanentes. Para los cauces y cuerpos de agua temporales será mínimo de 10 metros.		NOM-152-SEMARNAT-2006 Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.	provisión de servicios ecosistémicos provistos por ecosistemas originales (relictos y franjas de vegetación). Así mismo se trata de una disposición necesaria para prevenir alteraciones que puedan modificar la abundancia de las poblaciones de especies en riesgo, alterando las cadenas tróficas y los procesos evolutivos que tienen lugar en el Área de Protección de Recursos Naturales. Se trata de una acción regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo, debido a que las características que se precisan en la regla se desprenden de la NOM citada, y por lo tanto los costos de su implementación no se desprenden de este instrumento.

Establece obligaciones

45	Regla 44. Los aprovechamientos forestales deberán:	Regla 44.	Artículo 47 BIS fracción II, inciso d), y Artículo 54, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Este conjunto de disposiciones se proponen para procurar que la extracción realizada de los recursos forestales dentro del Área de Protección de Recursos Naturales, se realice de forma que se garantice el mantenimiento de las condiciones que propician la persistencia y evolución de los ecosistemas forestales sujetos al aprovechamiento, sin degradación de los mismos ni pérdida de sus funciones.
	<ul style="list-style-type: none"> a) Realizarse en rodales con mezcla de especies, asegurando la protección de las especies tolerantes, que están en proceso de ocupación del sitio; b) Establecer un manejo de cargas combustibles a fin de evitar incendios 			

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>forestales, y</p> <p>c) Inducir la regeneración natural como una primera estrategia de recuperación forestal, y en caso de ser necesario, recurrir a la reforestación, asegurando su establecimiento.</p>			<p>Así mismo se busca que dichas actividades se lleven a cabo de forma tal que no se degraden las condiciones del suelo, la vegetación circundante así como la dirección e intensidad de los escurrimientos, procurando con ello que no se alteren las condiciones del hábitat y se mantengan las poblaciones de flora y fauna en estado saludable.</p> <p>Se busca así mismo favorecer la recuperación de la masa forestal incrementando el número de árboles por área (densidad), estableciendo áreas de exclusión en los sitios abiertos o claros para favorecer el crecimiento de plántulas y juveniles producto de la regeneración natural que permitirán recuperar la estructura de edades de los bosques del Área de Protección de Recursos Naturales, lo que permitirá que los individuos alcancen la madurez en los distintos rodales del área.</p>
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
46	Regla 45. Durante los aprovechamientos forestales sostenidos, el volumen total de corta no deberá ser mayor al incremento corriente anual total, conocido como ICA, en casos donde	Regla 45	Artículo 47 BIS fracción II, inciso d), y Artículo 53, de la Ley General del Equilibrio Ecológico	Esta regla no es una acción regulatoria, debido a que los aprovechamientos forestales en su plan de manejo deben incluir estos parámetros, de conformidad con la citada Norma Oficial

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	éste sea mayor, se realizará aplicando el criterio del aprovechamiento restringido, de acuerdo al Reglamento de la LGDFS.		y la Protección al Ambiente. Numeral 5.2.7.3 de la NOM-152-SEMARNAT-2006 Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.	Mexicana, por lo que no se trata de una acción regulatoria que se derive de la emisión de este instrumento.

Establece una obligación

47 y 48	Regla 48. Cualquier técnica tendiente al aumento de la cobertura forestal deberá respetar las proporciones de co-dominancia de las especies del sistema ecológico correspondiente, a fin de asegurar los procesos	Regla 48 y 50	Artículo 47 BIS fracción II, inciso d), y Artículo 53, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Estas disposiciones se proponen para procurar que la extracción realizada de los recursos forestales dentro del área de protección de recursos naturales, se realice de forma que se garantice el mantenimiento de las condiciones que propician la persistencia y evolución de los
---------	--	----------------------	--	---

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>ecológicos y evolutivos del Área de Protección de Recursos Naturales.</p> <p>Regla 50. En las cortas de limpia que contribuyan a satisfacer los requerimientos de hábitat de la flora y fauna silvestres, el mínimo de árboles muertos que deberán permanecer en pie será, de cinco a 10 individuos por hectárea, procurando que queden en forma agrupada.</p>		<p>Numeral 5.2.7.3 de la NOM-152-SEMARNAT-2006 Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.</p>	<p>ecosistemas forestales sujetos al aprovechamiento, sin degradación de los mismos ni pérdida de sus funciones. Así mismo se busca que dichas actividades se lleven a cabo de forma tal que no se degraden las condiciones del suelo, la vegetación circundante así como la dirección e intensidad de los escurrimientos, procurando con ello que no se alteren las condiciones del hábitat y se mantengan las poblaciones de flora y fauna en estado saludable.</p> <p>Se busca así mismo favorecer la recuperación de la masa forestal incrementando el número de árboles por área (densidad), estableciendo áreas de exclusión en los sitios abiertos o claros para favorecer el crecimiento de plántulas y juveniles producto de la regeneración natural que permitirán recuperar la estructura de edades de los bosques del área de protección de recursos naturales, lo que permitirá que los individuos alcancen la madurez en los distintos rodales del área.</p>
Establece restricciones				
49	Regla 47. La apertura de brechas de saca será permitida siempre y cuando estas no rebasen	Regla 47.	Artículos 45, 46 fracción VI, 65 y 66	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá proteger el

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	los seis metros de ancho y deberán cerrarse al término del ciclo de corta.		fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículo 75, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Área de Protección de Recursos Naturales, de los efectos del ensanchamiento de brechas, con la consecuente destrucción de capas de materia orgánica, compactación y erosión de suelos, pérdida de su capacidad de infiltración y mantenimiento de vegetación, desnudamiento de raíces, destrucción de flora y fauna por aplastamiento, incremento de especies oportunistas resistentes al pisoteo, modificación de escorrentías, estrés sobre especies sensibles, contaminación por residuos y ruido e impacto estético negativo. Cabe señalar que la apertura de nuevos caminos podría incentivar la ampliación de actividades productivas o la creación de nuevos centros de población por la facilidad de acceso a estos sitios, y que el artículo 46 de la LGEEPA establece que en las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
50, 51 y 52	Regla 49. En caso de detectar algún brote de plaga activa, se deberán suspender los trabajos de aprovechamiento forestal sostenido para ejecutar los trabajos de saneamiento prescritos	Reglas 49, 51 y 52	Artículos 45, 46 fracción VI, 65 y 66 fracción VII, y 80 fracción IV, de la Ley	Estas disposiciones se constituyen como herramientas de manejo que buscan prevenir la proliferación de plagas sobre los recursos forestales del Área de Protección de Recursos

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>en la notificación respectiva. En caso de que se requiera modificar el programa de manejo forestal, el interesado deberá solicitar a la Secretaría su autorización en los términos que establece la LGDFS y su Reglamento.</p> <p>Regla 51. En caso de detectar algún brote de plaga forestal, los poseedores de terrenos forestales deberán dar aviso de ello a la SEMARNAT o a la autoridad competente, debiendo ejecutar los trabajos de sanidad forestal conforme a los tratamientos contemplados en los programas de manejo forestal y a los lineamientos que se proporcionen por la SEMARNAT, y las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Regla 52. En caso de requerir los tratamientos fitosanitarios a que se refiere la regla anterior, los responsables los realizarán a través del programa de manejo de nivel simplificado a que se refiere el Artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>		<p>General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículo 75, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos</p>	<p>Naturales y todas se desprenden de la legislación y tienen su fundamento en los artículos señalados, por lo que no son acciones regulatorias que se desprendan del Programa de Manejo vigente. Cabe señalar que si es detectada una plaga, es necesario realizar el trámite “SEMARNAT-03-030. Aviso sobre la detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales”.</p>

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
			descortezadores.	
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
53	Regla 53. En el Área de Protección de Recursos Naturales sólo se permitirán actividades con OGM para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales o vegetales y los OGM hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de la LBOGM.	Regla 53.	Artículo 49, fracción IV, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículo 81, fracción II, inciso a), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. Artículo 89, de la Ley General de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados.	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que busca dirigir las actividades con organismos genéticamente modificados (OGMs) con fines de biorremediación dentro del área protegida, exclusivamente a zonas en las que se requiera descontaminar aguas superficiales o subterráneas e incluso suelos, aprovechando el potencial metabólico de los microorganismos para transformar contaminantes orgánicos en compuestos más simples. Cabe resaltar que los microorganismos dotados genéticamente para la degradación pueden utilizar su potencial enzimático para biodegradar completamente o bien degradar de forma parcial para luego aplicar otros procesos sobre los residuos. Así mismo se permitirá el uso de OGMs para control biológico con el fin de utilizar microorganismos para disminuir la población de las plagas y evitar que causen daño a la biodiversidad. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley General de

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
				Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados el cual señala lo siguiente: "En las áreas naturales protegidas creadas de conformidad con lo dispuesto en la materia, sólo se permitirán actividades con OGMs para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuáticas, y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de esta Ley (...)"'. Por lo que no es una acción regulatoria que se desprenda de la emisión del Programa de manejo.
Establece restricciones				
54	Regla 54. La instalación de senderos interpretativos se podrá realizar siempre y cuando se realicen sobre brechas ya existentes.	Regla 54.	Artículo 82, fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al	Esta disposición se constituye como una herramienta de manejo que permitirá proteger el área de protección de recursos naturales, de los efectos del ensanchamiento de brechas y apertura de nuevos caminos, con la consecuente

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
			Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	destrucción de capas de materia orgánica, compactación y erosión de suelos, pérdida de su capacidad de infiltración y mantenimiento de vegetación, desnudamiento de raíces, destrucción de flora y fauna por aplastamiento, incremento de especies oportunistas resistentes al pisoteo, modificación de escorrentías, estrés sobre especies sensibles, contaminación por residuos y ruido e impacto estético negativo.
Establece restricciones				
55 y 56	<p>Regla 55. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad del Área de Protección de Recursos Naturales, así como delimitar y ordenar territorialmente la realización de actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:</p> <p>a) Subzona de Preservación Microcuenca Alta, integrada por 6 polígonos y una superficie de 26,845.5746 hectáreas;</p> <p>b) Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales</p>	Regla 55 y 56	Artículos 47 BIS y 47 BIS 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	Para determinar la subzonificación del área protegida se consideró la cobertura forestal y su estado de conservación, la distribución de otros tipos de vegetación (pastizales y vegetación riparia), superficies con aprovechamientos forestales y agropecuarios, uso del suelo y vocación natural, así como presencia de asentamientos humanos. También se consideraron la descripción y diagnóstico de los ecosistemas, las características físicas, biológicas y socioeconómicas, características hidrológicas, superficies degradadas, así como la presencia de

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>Microcuenca Media, integrada por 25 polígonos y una superficie de 48,201.1430 hectáreas;</p> <p>c) Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Microcuenca Baja, integrada por 40 polígonos y una superficie de 41,514.7208 hectáreas, y</p> <p>d) Subzona de Asentamientos Humanos Frailescanos, integrada por 21 polígonos y una superficie de 172.6407 hectáreas.</p> <p>Regla 56. El desarrollo de las actividades permitidas dentro de las subzonas mencionadas en la Regla anterior, se sujetará a lo previsto en el apartado denominado Subzonificación, así como a las presentes Reglas Administrativas.</p>			<p>especies en riesgo.</p> <p>La planificación de las actividades permitidas para cada subzona se realizó con base en los usos y aprovechamientos actuales y potenciales, afines con los criterios de manejo</p> <p>Las subzonas se agruparon de acuerdo a su semejanza considerando los propósitos de conservación, la naturaleza y las características de cada ecosistema, la vocación de cada zona en función de sus recursos naturales, los usos actuales, el uso potencial del suelo, la experiencia de los usuarios, técnicos e investigadores de la zona, así como el grado de conservación de los ecosistemas, así como de la presencia de asentamientos humanos, atractivos turísticos y aprovechamientos agrícolas, ganaderos y forestales principalmente, la presencia de unidades de paisaje, zonas frágiles, áreas erosionadas o perturbadas, la distribución de especies previstas en la <i>NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo</i>, el</p>

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
				uso tradicional de los recursos naturales, la hidrología, topografía y las vías de acceso. Cabe resaltar que la delimitación territorial de las actividades al interior de las subzonas dentro del área protegida que se derivan de esta regla administrativa, constituyen un esquema dinámico e integral que permitirá, para las diferentes subzonas, el orientar los aprovechamientos que ahí se lleven a cabo y que contribuyan al desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para la protección y mantenimiento a largo plazo de los sistemas dinámicos que ejercen funciones de soporte biológico en los ecosistemas terrestres presentes en el Área de Protección de los Recursos Naturales.
Acción Regulatoria que no se desprende de la emisión del Programa de Manejo				
57 y 58	Regla 57. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.	Reglas 57 y 59.	Capítulo IV "Sanciones Administrativas", de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Los temas de inspección y vigilancia así como las sanciones se basan en los capítulos citados de la LGEEPA y su reglamento, ya que señalan las sanciones aplicables a las ANP ante violaciones, por lo que estas acciones regulatorias no se derivan de la emisión del Programa de Manejo y no constituyen una acción regulatoria.

Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
	<p>Regla 59. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.</p>		Capítulo III “Sanciones Administrativas”, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.	
Establece obligaciones				
59	<p>Regla 58. Toda persona que tenga conocimiento de algún acto u omisión que infrinja las disposiciones jurídicas aplicables que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Área de Protección de Recursos Naturales, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o la Dirección, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.</p>	<p>Regla 58.</p>	Artículo 83, fracción VI, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	Esta disposición se constituye como una medida administrativa que busca dar respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de amenaza causada por fenómenos de origen natural o humano que generen un daño potencial sobre los ecosistemas y la diversidad biológica del Área de Protección de Recursos Naturales, través de la implementación de protocolos preventivos o de emergencia respecto al control de residuos, seguridad de embarcaciones y protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre, entre

**Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos
que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas**

ANEXO 6

No.	Descripción	Reglas aplicables	Justificación Jurídica	Justificación técnica
				otros.